

# COLEGIOS PROFESIONALES

**La ley deberá dibujar con exactitud, para conocimiento general y su más fiel cumplimiento, el área de actuación pública de los colegios**

**L**A lectura del proyecto de ley que sobre este tema ha enviado el Gobierno a las Cortes suscita un buen número de consideraciones. Algunas, de acusada trascendencia, ya han sido destacadas en este periódico.

Ya es significativa la cronología de su elaboración. Pero lo realmente importante, a mi modo de ver, es que las disposiciones que el proyecto contiene más parecen útiles para "sujetar" a los colegios profesionales que para fijar con precisión y claridad su naturaleza; fines que les son inherentes, diferenciando los que afectan sólo al interés de los colegiados de aquellos que trascienden al interés público; medios de actuación; sus caracteres, en cuanto cauces de participación pública. En otras palabras, la ley deberá dibujar con exactitud, para general conocimiento y su más fiel cumplimiento, el área de actuación pública de los colegios profesionales, dentro de la cual su soberanía es completa, y precisar las consecuencias que han de derivarse si el colegio se sale de ella, o si la Administración, el Gobierno o cualquier persona se mete en ella.

Porque es cierto que una ley de colegios profesionales puede ser importantísima. Pero para que realmente llegue a serlo ha de dar cumplida respuesta a una serie de interrogantes que en el transcurso de los años se han ido decantando en nuestro acervo intelectual, y que cada vez urge más aclarar.

¿Son los colegios profesionales personas jurídicas, integrantes de la estructura jurídica del Estado, distintos de la Administración y no instrumentos del Gobierno?

¿Sus fines han de ser, en todo caso, de utilidad pública, llegando incluso a no admitir aquella reivindicación profesional que, de alguna manera, puede dañar el interés general? Más aún: respecto de sus colegiados, ¿no han de ejercer continuamente una función encaminada a la mejora de su competencia, al mantenimiento de su deontología y al perfeccionamiento de la profesión, en beneficio de la sociedad?

#### ALGUNAS OBJECIONES

De ser así, ¿a qué viene su descripción (artículo 2.º, 3) a un departamento ministerial? ¿Por qué sus estatutos han de ser aprobados (artículo 6.º, 2) por un ministerio? ¿Es correcto mantener en la exposición de motivos el carácter profesional de los fines colegiales, como si éstos no rebasaran con mucho el ámbito de lo profesional? ¿Qué justificación puede haber para enumerar nulidades, cuando el artículo 4.º del Código Civil tiene dispuesto que todos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la ley son nulos?

**Juan MUÑOZ CAMPOS**

(Continúa en pág. siguiente)

# Colegios profesionales

(Viene de la pág. anterior)

Verdaderamente, el proyecto de ley no evidencia que los colegios profesionales son considerados por sus autores como órganos de la sociedad, intermedios entre el individuo y el Estado, con funciones trascendentes de interés público, autogobernadas, sí, pero sin quedar sometidas al libre albedrío de sus componentes, en cuanto el verdadero techo de sus actuaciones viene impuesto por el bien común. Más bien muestra que parecen haber sido entendidos como órganos del Gobierno, a los que resulta necesario hacer sentir, de manera clara, su condición de subordinados.

## NECESIDAD DE UNA LEY REGULADORA

Yo soy de la opinión de que los colegios profesionales necesitan una ley reguladora. No de circunstancias ni motivada por razones coyunturales. Ha de estar inspirada en nuestras Leyes Fundamentales, y ha de ser útil para que puedan ser efectivos cauces de participación real del pueblo en los cometidos que a cada cual corresponden para hacer justa, fecunda y real nuestra convivencia. Así, debe partir de que los colegios profesionales no son instrumentos del Gobierno ni de la Administración. Son piezas de composición del Estado, que han de servir al bien común, al interés general, cumpliendo los fines que les son inherentes, mediante el ejercicio de los medios de que están dotados. Y no necesitan de cortapisas, de declaraciones de nulidad de sus actos o de supuestos de anulabilidad. Sí de una gran afección y respeto por parte de sus componentes. Y también de una constante atención social para estimularlos en su tarea, premiarlos en sus aciertos o hacer caer sobre ellos el peso de la ley cuando desnaturalicen sus fines, inadecuen sus medios o traten de que primen sus intereses profesionales sobre los generales. Pero para esto solo, para impedir que se salgan de su camino o, en su caso, que vuelvan a él, no son ne-

cesarias más admoniciones, ni adscripciones, ni subordinaciones. Basta con aplicar nuestro ordenamiento jurídico en serio.

## POTENCIAR SUS POSIBILIDADES DE SERVICIO

De otra manera, creo que podemos coincidir en que los colegios profesionales necesitan un buen traje, que potencie sus posibilidades de servicio a España; también en que no están necesitados de camisa de fuerza (con éstas realmente termina servida la anti-España), y, como base, en que aquél sólo es accesible si se ponen las ideas en orden, se actúa sin prejuicios, sin incomodidades, sin recelos y con un verdadero—no sólo proclamado, sino practicado en serio—afán de intentar hacer las cosas objetivamente bien, de viabilizar la buena y sana marcha de las estructuras intermedias, con fines y medios propios, que pueden ser la única posibilidad eficaz de luchar contra el feroz estatismo y el egoísta individualismo.

Juan MUÑOZ CAMPOS